



ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
Departamento de Justicia
APARTADO 9020192, SAN JUAN, PR 00902-0192

Antonio Miguel Sagardía De Jesús
Secretario de Justicia

Tel. (787) 723-4983
(787) 721-7771

**ENMIENDA AL ARTÍCULO 30.4
DEL REGLAMENTO GENERAL
PARA LA EJECUCION DE LA LEY HIPOTECARIA
Y DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD,
REGLAMENTO NÚM. 2674,
DE 13 DE JULIO DE 1980, SEGÚN ENMENDADO**

09 DEC 2009 AM 2:48
DEPARTAMENTO DE ESTADO
CERTIFICACIONES Y
REGLAMENTOS

ARTÍCULO 1 BASE LEGAL

Esta enmienda se adopta de conformidad con las facultades conferidas al Secretario de Justicia por el Artículo 18 (b) de la Ley Núm. 205 de 9 de agosto de 2004, conocida como "Ley Orgánica del Departamento de Justicia"; del Artículo 4 de la Ley Núm. 198 de 8 de agosto de 1979, según enmendada, conocida como la "Ley Hipotecaria y del Registro de la Propiedad"; y de la Ley Núm. 170 de 12 de agosto de 1988, según enmendada, conocida como "Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme del Estado Libre Asociado de Puerto Rico", particularmente las disposiciones pertinentes de su Sección 2.13 sobre promulgación de enmiendas a reglamentos de emergencia.

ARTÍCULO 2 EXPLICACIÓN BREVE Y CONCISA DEL PROPÓSITO Y ALCANCE DE ESTA ENMIENDA

La presente enmienda al Reglamento General para la Ejecución de la Ley Hipotecaria, Reglamento 2674, de 13 de julio de 1980, según enmendado, se aprueba con el propósito de permitir la cancelación de toda carga o gravamen previamente inscrito en el Registro de la Propiedad de manera manual, siempre y cuando el historial de la finca no haya sido recuperado en el sistema de informática registral y eliminar el término que sólo permitía dichas cancelaciones hasta el 31 de diciembre de 2009.

ARTÍCULO 3 ENMIENDA

Se enmienda el Artículo 30.4 del Reglamento General para la Ejecución de la Ley Hipotecaria y del Registro de la Propiedad, Reglamento Núm. 2674, de 13 de julio de 1980, según enmendado, para que lea como sigue:

Los asientos se redactarán y quedarán plasmados únicamente bajo el sistema de informática registral vigente.

Se podrá cancelar fuera del sistema de informática registral toda carga o gravamen previamente inscrito en los libros del Registro de la Propiedad que pertenezcan a una finca; siempre y cuando el historial de la finca no haya sido recuperado en el sistema.

En caso de los asientos de los libros especiales, la inscripción se llevará a cabo en la forma que determine el Secretario de Justicia.

ARTÍCULO 4 VIGENCIA

Esta enmienda entrará en vigor inmediatamente, a tenor de lo dispuesto en la Sección 2.13 de la Ley Núm. 170 de 12 de agosto de 1988, según enmendada, conocida como "Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme del Estado Libre Asociado de Puerto Rico". El Gobernador ha certificado que el interés público requiere que esta enmienda empiece a regir inmediatamente. Véase, Anejo 1. Además, a tenor con la Sección 2.13 de la Ley Núm. 170 de 12 de agosto de 1988, según enmendada, conocida como "Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme del Estado Libre Asociado de Puerto Rico", se dará cumplimiento al procedimiento regular de notificación y comentarios dispuesto en la Ley Núm. 170 inmediatamente.

En San Juan, Puerto Rico hoy día 7 de diciembre de 2009.



Antonio M. Sagardía de Jesús

09 DEC 28 AM 2:51
DEPARTAMENTO DE ESTADO
CERTIFICACIONES Y
REGLAMENTOS



COMMONWEALTH OF PUERTO RICO
Department of Justice
P. O. Box 9020192, SAN JUAN, PR 00902-0192

Guillermo Somoza Colombani
Acting Attorney General

Tel. (787) 723-4983
(787)721-7771

PUBLIC NOTICE

FOR THE ADOPTION OF AMENDMENT TO REGULATION

All citizens are hereby notified that the Secretary of Justice of the Commonwealth of Puerto Rico has adopted an **AMENDMENT TO ARTICLE 30.4 OF THE REGULATION KNOWN AS THE “REGLAMENTO GENERAL PARA LA EJECUCIÓN DE LA LEY HIPOTECARIA Y DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD, REGLAMENTO NÚM. 2674, DE 13 DE JULIO DE 1980”, AS AMENDED.**

The amendment will be adopted pursuant to Article 4 of Act 198 of August 8, 1979, as amended, known as the “Mortgage and Property Registry Act”; Article 4.3 of Mortgage Regulations; Article 18(b) of Act 205 of August 9, 2004, known as the “Organic Act of the Department of Justice”; and Act 170 of August 12, 1988, as amended, known as the “Uniform Administrative Procedure Act of the Commonwealth of Puerto Rico”, particularly the provisions of Section 2.13 of the act pertaining to the promulgation of emergency amendments to regulations.

In accordance with Act No. 170, *supra*, the text of the amendments shall be available for public inspection in the Library of the Department of Justice. The Library is located on the ninth floor of the Main Building, at 602 Olimpo and Axtmayer Street, Stop 10, Miramar, Santurce, Puerto Rico, Tel. (787) 721-2900. Business hours are Monday through Friday from 8:30 a.m. to 12:00 a.m. and from 1:00 p.m. to 5:00 p.m. The text of the amendments are also available through the Internet, at the following address: www.justicia.gobierno.pr

Any party interested in submitting comments or requesting for a hearing may do so in writing, stating the reasons supporting his/her claim, within thirty (30) days following the publication of this notice. Requests or comments must be submitted to: Gloria M. Oppenheimer Keelan, Esq., Administrative Director of the Property Registry, Box 9020192, San Juan, Puerto Rico 00902-0192, or through the Internet at gloppenheimer@justicia.gobierno.pr

In San Juan, Puerto Rico, this 7th of January of 2010.

Guillermo Somoza Colombani
Acting Attorney General



AVISO

SOBRE ADOPCIÓN DE ENMIENDA A REGLAMENTO


Se notifica al público en general que el Secretario de Justicia ha promulgado una **ENMIENDA AL ARTÍCULO 30.4 DEL REGLAMENTO GENERAL PARA LA EJECUCIÓN DE LA LEY HIPOTECARIA Y DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD, REGLAMENTO NÚM. 2674, DE 13 DE JULIO DE 1980, SEGÚN ENMENDADO.**

La Enmienda se adoptó de conformidad con las disposiciones del Artículo 4 de la Ley Núm. 198 de 8 de agosto de 1979, según enmendada, conocida como “Ley Hipotecaria y del Registro de la Propiedad”; el Artículo 18(b) de la Ley Núm. 205 de 9 de agosto de 2004, conocida como “Ley Orgánica del Departamento de Justicia”; y la Ley Núm. 170 de 12 de agosto de 1988, según enmendada, conocida como “Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme del Estado Libre Asociado de Puerto Rico”, particularmente, las disposiciones pertinentes de su Sección 2.13 sobre la promulgación de enmiendas a reglamentos de emergencia.

En cumplimiento con las disposiciones de la Ley Núm. 170, *supra*, el texto de la Enmienda está disponible para inspección por el público en general en la Biblioteca del Departamento de Justicia, localizada en el noveno piso del edificio principal del Departamento, situado en la Calle Olimpo Esq. Axtmayer, Parada 10, Miramar, Santurce, Puerto Rico, Tel. (787) 721-2900. El horario de trabajo del Departamento de Justicia es de 8:30 a.m. a 12:00 m. y de 1:00 p.m. a 5:00 p.m. durante días laborables. También aparece publicado en la dirección de Internet www.justicia.gobierno.pr.

Durante un período de treinta (30) días, a partir de la fecha de publicación de este aviso, cualquier persona interesada podrá someter comentarios por escrito o solicitar una vista oral sobre la propuesta enmienda, con los fundamentos que a juicio del solicitante hagan necesaria la concesión de una vista oral, a la atención de la Hon. Gloria M. Oppenheimer Keelan, Directora Administrativa del Registro de la Propiedad, P.O. Box 9020192, San Juan, Puerto Rico 00902-0192, o a través de Internet a: gloppenheimer@justicia.gobierno.pr.

En San Juan, Puerto Rico, a 7 de enero de 2010.


Guillermo Somoza Colombani
Secretario de Justicia, Interino